



# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

## **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS GRUPOS POLÍTICOS, ORDENACIÓN DE LAS INTERVENCIONES, FORMALIZACIÓN DE RUEGOS Y PREGUNTAS Y PRESENTACIÓN DE MOCIONES EN EL PLENO Y COMISIONES INFORMATIVAS.**

Aprobado por el Pleno el 27/02/2008 ([Ver](#)) Publicado en BOP n.º 95 de 21/05/2008 ([Ver](#))

Modificado por el Pleno el 30.01.2013 ([Ver](#)) Publicado en el BOP n.º 81 de 2/05/2013 ([Ver](#))

### **SECCIÓN PRIMERA. DE LOS GRUPOS POLÍTICOS**

#### **Artículo primero.- De los grupos políticos. Legitimación y prohibiciones a su creación.**

1. Con el fin de mejorar el funcionamiento del Ayuntamiento, a efectos de su actuación corporativa los miembros de la Corporación, se constituirán en grupos municipales.
2. Los grupos se corresponderán con los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores que hayan obtenido representación en el Ayuntamiento.
3. Los miembros de la Corporación no pueden constituir grupo separado al correspondiente a la lista electoral por la que hubieren concurrido a las elecciones.
4. No podrá constituirse más de un grupo por organización política, ni ningún concejal podrá pertenecer a más de uno. Tampoco podrán constituir grupo los concejales pertenecientes a organizaciones políticas que no se hayan enfrentado ante el electorado.
5. Los concejales que adquieran su condición con posterioridad a la constitución de la Corporación, deberán incorporarse al grupo que corresponda a su organización, formación política o lista electoral, dentro de los cinco días siguientes a su toma de posesión.

#### **Artículo segundo.- De los concejales no adscritos.**

1. Los concejales que por cualquier circunstancia dejaren de formar parte de un grupo político tendrán la consideración de concejales no adscritos
2. Estos tendrán derecho a la percepción de una asignación económica equivalente a la que hubiese generado su pertenencia al grupo de procedencia.

#### **Artículo tercero.- Constitución de los grupos.**

1. Los grupos se constituirán mediante escrito dirigido al Alcalde y presentado en la Secretaría General dentro de los cinco (5) días siguientes al de constitución de la Corporación.

En este escrito se determinará su denominación, el nombre de sus miembros, se designará un portavoz y, en su caso, un adjunto e irá firmado por todos ellos.

El portavoz ejercerá las funciones de coordinación y representación del grupo ante cualquier dependencia, servicio, organismo autónomo o entidad dependiente del Ayuntamiento.

2. No impedirá la constitución de grupo que el escrito no fuere firmado por aquellos que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos precedentes, deben integrarlo.

#### **Artículo cuarto.- De la eficacia de su constitución.**

1. Tras comprobación del cumplimiento de los requisitos formales y materiales establecidos en los artículos precedentes el Alcalde dictará Decreto teniendo por constituido el grupo, momento en el que producirá plenos efectos. Igualmente se dictará Decreto en los casos de modificación de sus miembros o cese y nombramiento de portavoces.

Este Decreto se dictará en el plazo de cinco (5) días a contar del siguiente a la recepción en la Secretaría General del escrito de constitución del grupo, transcurrido el cual sin haberse emitido se entenderá constituido el grupo a todos los efectos.

De estos Decretos se dará cuenta al Pleno en la primera sesión ordinaria que este celebre.



# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

## **Artículo quinto.- Régimen de funcionamiento y adopción de acuerdos.**

El funcionamiento interno de los grupos se acomodará a las normas que acuerden sus miembros. En todo caso sus decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de sus miembros.

## **Artículo sexto.- De los medios materiales, personales y técnicos de los grupos municipales.**

1. Todos los grupos tendrán derecho a disponer, en la medida de las posibilidades del Ayuntamiento, de los elementos materiales y técnicos adecuados para su debido funcionamiento, lo que incluirá, al menos, el uso de un despacho o local independiente donde poder reunirse de forma independiente y poder atender a los ciudadanos.

El régimen de funcionamiento de los despachos o locales asignados a los grupos se sujetará al horario y régimen general de las oficinas municipales, que en cada circunstancia señale la Alcaldesa o Alcalde, como Jefa de la administración municipal.

2. La adscripción de estos medios y la asignación de despachos o locales para uso exclusivo, se efectuará por la Alcaldesa o Alcalde, atendiendo, al principio de igualdad.
3. Sin perjuicio de lo indicado en el apartado uno, los grupos podrán hacer uso de las salas y locales municipales habilitadas al efecto, para la celebración de reuniones, con los representantes de entidades o asociaciones representativas de los intereses generales o sectoriales de la ciudad.

El uso de estos elementos deberá ser autorizado por el Alcalde, previa petición escrita del portavoz del grupo, en el que se indicarán al menos las circunstancias de lugar, tiempo y causa de la reunión.

Las autorizaciones se otorgarán con respeto del principio de proporcionalidad y siempre que ello no impida o dificulte el normal funcionamiento de la institución. En todo caso, no podrán autorizarse la celebración de estas reuniones simultáneamente a la celebración de un Pleno, Comisión de gobierno o Comisiones Informativas.

4. A propuesta del portavoz el Alcalde nombrará un funcionario eventual adscrito al grupo, con la categoría y retribución que establezca el Pleno del Ayuntamiento, que únicamente podrá ser cesado a petición del grupo y, en todo caso, al término del mandato de la Corporación Municipal.

Alternativamente, el grupo municipal podrá optar por acordar que el Portavoz del Grupo desempeñe su cargo en régimen de dedicación parcial, percibiendo las retribuciones anuales en la cuantía y condiciones acordadas por el Pleno, en cuyo caso no procederá el nombramiento de funcionario eventual alguno.<sup>1</sup>

## **Artículo séptimo.- De la financiación de los grupos municipales.**

1. Todos los grupos tienen derecho a una asignación económica, para la financiación de sus gastos de funcionamiento equivalente a CIENTO CINCO EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO (105,78) incrementada en SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS (685) por cada concejal que lo integre.
2. El importe de la asignación se incrementará anualmente en idéntico porcentaje que lo sean las retribuciones del personal al servicio del sector público, conforme a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, pudiendo ser modificado con ocasión de la aprobación del Presupuesto General del Ayuntamiento.

La aplicación y destino de estos fondos tendrá como límites los señalados en el artículo 73.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local. De su aplicación se llevará contabilidad específica sujeta al control del Pleno del Ayuntamiento.

## **Artículo octavo.- Designación de miembros para ocupar puestos en los órganos complementarios del Ayuntamiento y en los órganos de dirección y administración de los Organismos autónomos y sociedades mercantiles municipales.**

Los grupos designarán, mediante escrito dirigido al Alcalde y presentado en la Secretaría General del Ayuntamiento a aquellos de sus miembros que deban representarlos en las comisiones informativas y órganos complementarios del Ayuntamiento y, en su caso, en los órganos de dirección, gobierno y administración de los Organismos Autónomos, Patronato, Fundaciones, Entidades de derecho público,

(1) Párrafo añadido por acuerdo del Pleno de 30/01/2013 (BOP n.º 81 de 2/05/2013)



# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

dependientes de aquel, y sociedades mercantiles, en la forma y en los términos que establezcan sus respectivos Estatutos, normas fundacionales y, en su caso, el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento.

El nombramiento efectivo para dichos cargos y funciones, se efectuará por el órgano competente del Ayuntamiento o del Organismo, Fundación Patronato, sociedad mercantil o ente asociativo, e implicará la previa aceptación de los mismos por parte de los designados.

## SECCIÓN SEGUNDA. DE LAS INTERVENCIONES, RUEGOS Y PREGUNTAS Y MOCIONES EN LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

### Artículo noveno.- De las intervenciones, formulación de propuestas de acuerdo, ruegos y preguntas por los grupos municipales.

Sin perjuicio del derecho que asiste individualmente a todo concejal, los grupos podrán formular propuestas, ruegos, preguntas y ejercer cualquier otro medio de control y seguimiento de la acción del gobierno municipal, reconocida en las disposiciones legales vigentes y, en su caso, Reglamento Orgánico del Ayuntamiento, ante el Pleno del Ayuntamiento y Comisiones Informativas, en la forma, términos y con el alcance previsto en aquellas.

### Artículo décimo.- De las intervenciones.

1. Con independencia del número de sus miembros y a efectos exclusivos de ordenar las intervenciones en los órganos del Ayuntamiento, siempre actuará en primer término el grupo mixto, haciéndolo a continuación los demás grupos ordenados en forma ascendente, atendido el número de sus miembros.
2. De promoverse debate, las intervenciones serán ordenadas y dirigidas por la Presidencia, dando comienzo, en todo caso, por el miembro del gobierno municipal competente por razón de la materia o, en su caso, el portavoz del grupo político que hubiese formulado la proposición, por tiempo máximo de diez (10) minutos.

A continuación intervendrán, por tiempo máximo de cinco (5) minutos, los portavoces de los grupos políticos. A instancia de cualquier grupo se abrirá un segundo turno de intervenciones, por tiempo máximo de tres (3) minutos.

El debate concluirá con la intervención del miembro del gobierno municipal competente por razón de la materia.

3. La Presidencia, por propia iniciativa o a instancia de los grupos políticos, podrá ampliar los tiempos de intervención de éstos en los debates que se susciten con ocasión de la aprobación de los instrumentos de planeamiento general, presupuesto general, reglamentos y ordenanzas o cualesquiera otras materias de relevancia análoga.

### Artículo undécimo.- De las preguntas.

1. Los miembros de la Corporación podrán formular preguntas dirigidas al gobierno municipal. A tal efecto en el orden del día de las sesiones ordinarias de todos los órganos colegiados deberá contenerse un apartado dedicado a ello.
2. Se entiende por pregunta toda cuestión planteada a los órganos de gobierno en el Pleno o en las comisiones informativas.

Las preguntas deberán formularse por escrito, con indicación del miembro del gobierno a quién vayan dirigidas, y deberán presentarse en la Secretaría del órgano colegiado con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles al día de celebración de la correspondiente sesión.

Las preguntas así formuladas, serán respondidas, oralmente, por su destinatario en la siguiente sesión que celebre el órgano colegiado, a cuyo efecto, la Presidencia las incluirá en su orden del día.

No obstante, por razones de eficacia y con el objeto de garantizar el buen funcionamiento del órgano colegiado, no serán incluidas para ser respondidas en una misma sesión, más de cinco (5) preguntas por grupo.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los grupos podrán formular hasta cinco (5) preguntas orales durante la celebración de las sesiones.



# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

## Artículo duodécimo.- De los ruegos.

1. Los miembros de la Corporación podrán formular ruegos dirigidos al gobierno municipal. A tal efecto en el orden del día de las sesiones ordinarias de todos los órganos colegiados, deberá contenerse un apartado dedicado a ruegos.
2. Se entiende por ruego la formulación de una propuesta de actuación dirigida a los órganos de gobierno municipal.  
Los ruegos formulados ante el Pleno podrán ser debatidos pero, en ningún caso, sometidos a votación.  
Los ruegos podrán formularse, tanto por escrito, como oralmente en la sesión del órgano colegiado.
3. Los ruegos formulados por escrito, indicarán el miembro del gobierno a quién vayan dirigidos y, se presentarán en la Secretaría del órgano colegiado, con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles, al día de celebración de la correspondiente sesión.  
Los ruegos así formulados, serán respondidos, oralmente, por su destinatario en la siguiente sesión que celebre el órgano colegiado, a cuyo efecto, la Presidencia las incluirá en su orden del día.
4. Por razones de eficacia y con el fin de garantizar el buen funcionamiento del órgano colegiado, los grupos políticos no podrán formular más de diez (10) ruegos en una misma sesión, sin que los formulados oralmente puedan exceder de cinco (5).

## Artículo decimotercero.- De las mociones.

1. Al término del orden del día de las sesiones, los grupos políticos podrán presentar mociones para su inclusión, por razones de urgencia debidamente justificada, en el orden del día de la sesión.  
No podrán ser presentadas como mociones al Pleno del Ayuntamiento, propuestas de resolución que hubiesen sido rechazadas en trámite de dictamen de Comisiones Informativas o, mociones presentadas ante estos órganos cuya urgencia no hubiese sido estimada.
2. La consideración de la urgencia exigirá que el portavoz del grupo proponente intervenga, para exponer las excepcionales circunstancias concurrentes en el caso, determinantes de la urgencia que justifique su inclusión en el orden del día de la sesión, por tiempo máximo de tres (3) minutos.  
Concluida la intervención del portavoz del grupo proponente, intervendrán los portavoces de los restantes grupos.  
En el debate sobre la urgencia, en ningún caso, se podrá entrar en el fondo del asunto.
3. La inclusión en el orden del día de la sesión requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano colegiado.
4. Por razones de eficacia en el funcionamiento del Pleno, ningún grupo podrá presentar más de cuatro (4) mociones por sesión.

## SECCIÓN TERCERA. DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS

### Artículo decimoquinto.- De las comisiones informativas permanentes y especiales.

1. Las Comisiones informativas pueden ser: permanentes y especiales  
Las Comisiones Informativas permanentes son:
  - I. PRESIDENCIA Y RECURSOS HUMANOS
  - II. ECONOMÍA Y HACIENDA
  - III. URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE
2. La Comisión informativa permanente de Economía y Hacienda actuará como Comisión Especial de Cuentas en el ejercicio de las atribuciones que ésta tenga asignadas conforme a lo dispuesto en la legislación sobre régimen local.

### Artículo decimosexto.- De las Comisiones informativas permanentes.

1. Las Comisiones Informativas permanentes tendrán por objeto, en sus respectivas esferas o ámbitos materiales de competencias o atribuciones, de acuerdo con lo establecido en el Decreto citado en el apartado precedente, el estudio, informe o consulta, respecto de todos aquellos asuntos de la



# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

competencia del Pleno del Ayuntamiento o, en su caso, de la Junta de Gobierno Local, cuando actúe por delegación de aquel, y el control y seguimiento de la gestión de la Alcaldesa, la Junta de Gobierno y de los Tenientes de Alcalde y Concejales que ostenten delegaciones.

2. Asimismo cada Comisión Informativa permanentes, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerá respecto de las materias que constituyan su esfera de atribuciones, las funciones de seguimiento y control de los órganos de gobierno - Alcalde, Junta de Gobierno Local, Tenientes de Alcalde y Concejales, Delegados que ostenten una delegación genérica o específica- en la forma y términos establecidos en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales, todo ello sin perjuicio del ejercicio por el Pleno, de las facultades que le vienen atribuidas en orden al control y fiscalización de aquellos órganos.
3. Ninguna Comisión Informativa podrá deliberar sobre asuntos que excedan de su ámbito o esfera de competencias o atribuciones.

## **Artículo decimoséptimo.- De la Comisión Informativa de Urbanismo y el Consejo de la Gerencia.**

1. Los asuntos de materia urbanística que, conforme a lo dispuesto en los apartados precedentes, deban ser sometidos a informe o dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, quedarán exceptuados de este trámite cuando contengan una propuesta de resolución formulada por el Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, u órgano colegiado de naturaleza análoga, en tanto su estructura, composición y funcionamiento se acomode al de las Comisiones Informativas, de acuerdo con lo que a tal efecto dispongan sus Estatutos.

## **Artículo decimoctavo.- De la Presidencia de las Comisiones Informativas.**

1. Será Presidente de las Comisiones Informativas, la Alcaldesa o, por su delegación, los concejales – comisionados propuestos por aquellas, previa elección en su seno.

Cuando la Presidencia efectiva de la Comisión sea ejercida por la Alcaldesa, el grupo municipal de su pertenencia, reducirá su representación en aquella, en un (1) concejal – comisionado. Idéntica reducción de representación, se producirá en el caso de avocación singular de la delegación previamente conferida.

2. En los supuestos previstos en el párrafo precedente, corresponde al portavoz del grupo municipal de pertenencia de la Alcaldesa, la determinación del concejal – comisionado, cuya representación en el seno de la Comisión Informativa quedará suspendida o revocada, según proceda.

## **Artículo decimonoveno.- La adscripción de concejales a las Comisiones Informativas.**

1. La adscripción concreta a cada comisión de los concejales que deban formar parte de la misma en representación de los respectivos grupos políticos municipales, se efectuará por el portavoz del mismo, mediante escrito dirigido a la Alcaldesa dentro de los CINCO (5) días siguientes a la fecha de adopción del presente acuerdo.
2. Se designarán tantos concejales – comisionados suplentes como titulares, que les sustituirán en caso de ausencia, de manera indistinta. En todo caso, la notificación de las convocatorias de las sesiones de las Comisiones Informativas, así como cualquier otra citación o comunicación que sea precisa realizar, será cursada por la Secretaría de aquellas, exclusivamente a los miembros titulares de la Comisión.
3. Todas las Comisiones informativas celebrarán sesiones ordinarias una (1) vez al mes, la semana anterior a la de celebración de sesión ordinaria del Pleno.

## **Artículo vigésimo.- De las Comisiones Informativas Especiales.**

1. Son Comisiones especiales las que el Pleno del Ayuntamiento acuerde constituir para un asunto concreto, en consideración a sus características especiales de cualquier tipo.
2. Tendrán el carácter de comisiones especiales las que con tal denominación sean necesarias o puedan ser así constituidas en cumplimiento o al amparo de lo dispuesto en la legislación estatal o autonómica sobre régimen local.
3. Sin perjuicio de lo establecido en el acuerdo de su constitución, las Comisiones informativas especiales se extinguirán automáticamente una vez hayan dictaminado o hayan informado sobre el asunto que constituye su asunto.



# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

La vigencia de las comisiones informativas especiales indicadas en el apartado 2 de este artículo, será la determinada en las disposiciones legales a cuyo amparo se constituyan. De no disponerse nada se entenderá que su vigencia es indefinida.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Disolución del grupo mixto.**

A la entrada en vigor de esta disposición quedará disuelto automáticamente el Grupo Mixto.

Dentro de los cinco días siguientes, los concejales que lo integran constituirán grupos independientes correspondientes a las listas electorales en las que fueron elegidos, en la forma y términos indicados en los artículos primero y tercero.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.**

A los efectos indicados en el artículo once, para el presente mandato corporativo, las Comisiones Informativas permanentes estarán integradas por once (11) concejales, correspondiendo, su designación, a los grupos políticos, en la proporción que se indica a continuación: Grupo Socialista, CINCO (5); Grupo Popular, DOS (2); Grupo Andalucista, UNO (1); Grupo de Ciudadanos Independientes de Sanlúcar, UNO (1); Grupo de Izquierda Unida Los Verdes – Convocatoria por Andalucía, UNO (1) y Grupo de Alternativa Sanluqueña UNO (1).

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

Queda derogado el Reglamento de Grupos Políticos aprobado con fecha 16.09.2003 y cuantas disposiciones o actos o resoluciones resulten contrarias a lo dispuesto en este Reglamento.

## **DISPOSICIÓN FINAL.**

Esta disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.